



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 22 de enero de 2020, la diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código de Comercio, del Código Penal Federal, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 24 de enero de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 5365** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-2-1512**.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, emitió un oficio por el cual se solicita al Centro de Estudios de las Finanzas Publicas, la valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa objeto de este dictamen.

A dicha solicitud, en fecha 23 de marzo de 2020, mediante oficio *CEFP/DG/339/2020*, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

recibió respuesta por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a la solicitud de valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

6. Con fecha 11 de junio del presente año, el enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, el 24 de junio del presente año, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado anteriormente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto principal de la presente iniciativa es atender la obligación de los Estados de cooperar para lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos, hacer frente a las amenazas transfronterizas y mundiales a los derechos humanos en la esfera del medio ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Esta iniciativa pretende fortalecer en diferentes áreas el derecho al medio ambiente sano que se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales y en la carta magna, ya que la situación en la que se encuentra el país lo amerita.

Los Estados han concertado acuerdos sobre muchos problemas ambientales internacionales, incluidos los relativos al cambio climático, la disminución del ozono, la contaminación atmosférica transfronteriza, la contaminación marina, la desertificación y la conservación de la diversidad biológica, sin embargo, los mismos deben cumplirse antes de que las consecuencias sean irreparables.

Una vez que la diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expusiera la motivación antes presentada, pone a consideración el siguiente proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código de Comercio, del Código Penal Federal, de la Ley General de Cambio Climático, y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Primero. Se **reforma** el artículo 38 párrafo primero. Se **adicionan** el último párrafo de los artículos 36 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I. ... a V. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dichas normas oficiales mexicanas deberán mantenerse actualizadas conforme a los más recientes avances científicos en la materia.

Artículo 38. Los productores, empresas u organizaciones empresariales **deberán** desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

I. ... a IV. ...

Artículo 203. ...

*El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de **doce** años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.*

Segundo. Se **adiciona** la fracción V del artículo 16, del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

I. ... IV. ...

V. A respetar los derechos humanos.

Tercero. Se **reforman** los artículos 416 párrafo primero y 420 párrafo primero; Se **adiciona** el último párrafo del artículo 420, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 416. Se impondrá pena de **cinco a doce** años de prisión y de **quinientos a cuatro** mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 420 Quáter. *Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:*

I. ... a V. ...

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, salvo los contemplados en las fracciones I y V, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Cuarto. *Se reforma el artículo 114. Se adiciona el último párrafo del artículo 111, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:*

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Los actos de inspección y vigilancia a los que hace referencia el párrafo anterior se realizarán cada dos años.

Artículo 114. *En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de ochocientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.*

Quinto. *Se adiciona el último párrafo del artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 42. ...

...
...

Asimismo, las personas físicas que realicen el manejo de residuos peligrosos deberán ser informadas sobre los riesgos y peligros a los que están expuestas.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa, la diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El derecho humano al medio ambiente sano, para el desarrollo y el bienestar protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y de la naturaleza.

La protección del derecho humano al medio ambiente sano, constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos. Atiende el principio de interdependencia, ya que, el ser humano se encuentra en una relación con su entorno y con la naturaleza, por lo que la calidad de vida, presente y futura, está vinculada con la biosfera; la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona depende de su efectiva defensa. En otras palabras, la vida del ser humano depende de la vida del planeta, sus recursos y su biodiversidad.¹

En este sentido, el ambiente, su entorno y su bienestar le es vital al ser humano para subsistir. Es de suma importancia que todos en general y sobre todo las futuras generaciones, conozcan su entorno natural, para que aprendan a valorarlo y cuidarlo para una supervivencia en plena armonía con la naturaleza y todos sus recursos naturales.

Es importante reconocer que se debe de transitar hacia un uso sustentable de los recursos naturales y protección de la biodiversidad, puesto que, aunque muchos de ellos pueden ser renovables, algunos pueden llegar a extinguirse o tardan mucho tiempo en volverse a generar, además de que se puede afectar su curso natural y poner en riesgo su calidad o incluso su existencia, por lo que es tarea de todos participar en su cuidado y protección.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Además, como derecho fundamental tiene diversas aristas o derechos complementarios y los cuales también lo dotan de contenido, que deben observar para su efectiva aplicación y goce. Por lo tanto, se requieren de diversas actuaciones por parte del Estado y de la ciudadanía, en aras de salvaguardar el derecho al medio ambiente, así como los derechos complementarios que lo acompañan.

- Derecho de defensa.
- Derecho a la protección y conservación.
- Derecho de información, consulta y participación.
- Derecho a la remediación y compensación, así como a la mejora.

Esto es, el derecho humano a un medio ambiente sano significa diversidad de efectos y modalidades, requiere acciones positivas y/o negativas, acciones de abstención, de protección, de información, participación e información, para su debida protección y goce.

Además de esta pluralidad de derechos, es derecho a un medio ambiente sano es un derecho subjetivo, difuso y es fundamental, y por lo tanto se requieren implementar las vías idóneas de protección, debe ser entendido como un fin en sí mismo para encaminar las acciones del Estado y de la sociedad, el cual genera obligaciones y derechos.²

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos en relación al desarrollo y establecimiento de normatividad enfocada al derecho a un medio ambiente sano y se ha caracterizado por adoptar una posición fomentadora de la protección y preservación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

del medio ambiente en varios espacios y foros internacionales cuyos objetivos y metas se encaminan a garantizar su goce y pleno ejercicio.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4º. Constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho al ser, sin duda, un derecho humano fundamental, y presupuesto para el disfrute y ejercicio de otros derechos.

En este contexto, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos antes señalados, así como también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a la impartición de justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de los derechos y se busque que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para revertir los daños causados.

La necesidad de tener un sistema eficaz de protección del derecho a un medio ambiente sano obedece al reclamo social de participación directa no solo para la tutela del ambiente sino para responsabilizar a todos aquellos que vulneran dicho derecho, por lo que requiere del acceso efectivo a la justicia ambiental.

El reconocimiento Constitucional al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, sin embargo, se encuentra todavía con diversas limitantes, mismas que tal y como lo plantea la diputada promovente, deben de ser atendidas en la búsqueda de que se garantice de mejor manera dicho derecho.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Garantizar el ejercicio pleno de este derecho y su tutela jurisdiccional, es un hecho que se considere necesario y se debe seguir fortaleciendo, pues la preservación y restauración del medio ambiente es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento requiere que una responsabilidad solidaria y participativa, aunque diferenciada entre el Estado y la ciudadanía.³

SEGUNDO. – En cuanto a las reformas propuestas por la diputada promovente, respecto de la LGEEPA, esta dictaminadora, en conjunto con el análisis propuesto en la opinión de Semarnat, se concluye lo siguiente.

La adición al artículo 36 de la LGEEPA, es procedente con modificaciones en virtud de que lo que dicha reforma plantea es la actualización de las Normas Oficiales Mexicanas, objetivo que actualmente ya está regulado en términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el artículo Primero transitorio se señala que el decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 5, fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se sustenta entre otros principios generales, el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

*“VI. Agilidad. Los procedimientos en la elaboración, revisión y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares deben efectuarse de manera pronta y expedita y, para el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, buscando una atención óptima a los objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley, así como **favorecer los avances tecnológicos y** cumplir con los fines de la presente Ley.”*

En el artículo 32 de dicha Ley, además se señala el mecanismo de revisión de dichas normas, proceso el cual debe de estar plenamente ajustado a los criterios establecidos en el Reglamento de la ley.

Artículo 32. *Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.*

En este sentido, la revisión consiste verificar que la norma sea procedente, por lo que de ser obsoleta en razón de que los avances científicos y tecnológicos la hayan superado, esta deberá de ser actualizada, tal y como lo establece el Reglamento vigente:

ARTÍCULO 40. *En la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas que:*

III. Se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado, y

Por su parte, el artículo 41, fracción II de la citada Ley dispone que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor, por cualquiera de los siguientes motivos según resulten aplicables al supuesto de que se trate:

*“II. Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o **la tecnología la haya superado;**”*

Es por ello que, a fin de homologar los criterios establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad y los objetivos del presente proyecto de reforma, se sugiere la **modificación** al artículo 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el sentido de que al mencionar la Ley de Infraestructura de la Calidad, todas las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se deben sujetar plenamente a lo establecido en dicha ley, por lo que la actualización de las mismas en base a los avances científicos y tecnológicos, ya estaría regulada oportunamente. Es por ello que la propuesta queda de la siguiente manera:

Artículo 36. ...

I. a V. ...

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Por su parte, la reforma al artículo 38 de la LGEEPA, es improcedente en razón de que la autorregulación es un instrumento de la política ambiental del país, con una naturaleza de aplicación voluntaria y de inventivo a quienes la apliquen. Examina los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, para determinar su desempeño ambiental y, en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente (Reglamento de la LGEEPA en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, Art. 2).

Las Auditorías Ambientales y la Autorregulación tienen como propósito la observancia de los principios de política ambiental relativos a la responsabilidad de autoridades y particulares en la protección del equilibrio ecológico, en la prevención y reparación de daños al ambiente, así como a incentivar a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales. Por ello, la autoridad promueve la ejecución de estos instrumentos e incentiva mediante un Certificado, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asumen y dan cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados (LGEEPA, Art. 15; Reglamento, op. cit., Art. 3).

Por último, la reforma al artículo 203 de la LGEEPA, se considera procedente en virtud de homologar el término para demandar la responsabilidad ambiental, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que a la letra estipula lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental

SECCIÓN 1 De la acción para demandar la responsabilidad ambiental



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 29.- *La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.*

Dicha Ley establece un periodo de prescripción de la responsabilidad por daño ambiental de 12 años contados, a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos, mientras que el artículo 203 de la LGEEPA establece un periodo de prescripción de 5 años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

En ese mismo sentido, la LFRA, establece que dicha prescripción cuenta a partir del día en que se produce el daño al ambiente y sus efectos, por lo que también se considera procedente reformar dentro de la LGEEPA, el plazo en el cual se empezara a contar tal prescripción, entendiendo de manera implícita el daño ambiental como **toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido** por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

De igual forma, al incluir la palabra “**efectos**”, ayudaría en gran medida dado que en cuanto al inicio del cómputo del plazo para todas aquellas acciones ambientales prescribibles tratándose de daños ambientales cuyos **efectos** negativos son perceptibles y apreciables concomitantemente a la fecha de ocurrencia de la acción u omisión contaminadora o degradadora del medio ambiente, este empieza a correr desde el mismo momento en que aconteció el hecho dañoso o desde su primera manifestación. Mientras que el reclamo de los daños ambientales cuyos **efectos**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

negativos aparecen y son perceptibles con posterioridad al hecho dañoso, el plazo inicia a partir de que se conocen tales efectos.

La prescripción iniciará desde el momento en que se causaron los daños y también refiere a sus efectos, lo cual permite interpretar que el inicio del plazo no necesariamente se da en un solo momento (cuando se causan los daños) sino también cuando se producen sus **efectos**, situación que permite concluir que el plazo para iniciar el cómputo de la prescripción debe iniciar no sólo a partir de que se causen, sino a partir de que se conozcan los efectos. En segundo lugar, dicha interpretación atiende a la naturaleza de los actos que se reclaman en este tipo de acciones, los cuales en atención a sus características no pueden darse en un solo momento, ni tampoco necesariamente conocerse en el momento en el que se ocasionan, sino que ello puede acontecer cuando se producen los referidos **efectos**.

De esta forma, se atende el *principio de especialidad*, el cual señala que cuando dos normas de igual jerarquía se contradicen prevalece la especial sobre la general, y del *principio de derogación*, que señala que cuando dos normas de igual jerarquía se contradicen, prevalece la norma posterior. Por lo que en este sentido el artículo 29 de la LFRA prevalece a lo establecido por el artículo 203 de la LGEEPA al tratarse de una ley especial posterior.

Por lo tanto, a fin de evitar confusiones, se estima necesario homologar los periodos de prescripción de la responsabilidad por daño ambiental establecidos en la LFRA y la LGEEPA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERO. - En cuanto a la adición planteada por la diputada promovente, respecto a el Código de Comercio, esta dictaminadora concluye que es improcedente la adición de una fracción V al artículo 16 del mencionado código.

Se precisa que la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, constituye una obligación de las autoridades y no de los particulares, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, **tienen la obligación de respetar los derechos humanos**. En este sentido, se desprende que los comerciantes no están obligados a respetar o garantizar los derechos humanos de los otros comerciantes, sino que únicamente están obligados al cumplimiento de las diversas obligaciones que se establecen en el Código de Comercio y a respetar los derechos de los otros comerciantes que derivan de éste.

Así mismo, esta dictaminadora coincide en que esta adición resulta por demás innecesaria, dado que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Por lo tanto, el incluir como una obligación de los comerciantes el respeto a los derechos humanos, constituye una adición por demás regulada, pues el respeto y el goce de los derechos humanos, están consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. – En cuanto a las reformas planteadas por la diputada promovente, respecto a el Código Penal Federal, esta Comisión las consideran improcedentes en virtud de la siguiente argumentación.

Una nueva perspectiva propone una comprensión distinta tanto del castigo, como de la delincuencia. La nueva penología aspira a convertirse en un instrumento de control que requiere un espacio superior, más amplio que el que ofrece el sistema penal, presidido por la idea de lesión de bienes jurídicos, aunque sin abandonar el interés de su fuerza legitimante.

Un sistema penal cuyo objetivo primordial no va a ser el castigo, presidido por el modelo disciplinario o preventivo, sino el control, el control de un número de personas muy superior al que podemos imaginar. La novedad más destacada de esta evolución es que las funciones de control generalmente asumidas por otras ramas del ordenamiento jurídico, ahora se criminalizan, en la medida que el sistema penal asume



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

funciones de gestión de riesgos en una sociedad en los que los valores de seguridad están sobredimensionados.

Para alcanzar adecuadamente estos nuevos objetivos la prisión y el aumento de penas no sirve, debido a su carácter esencialmente represivo, corporal, violento e incapaz de expandirse en la proporción que demanda las nuevas necesidades de control. En este sentido, puede afirmarse que nos encontramos inmersos en una penología que no va a emplear como elemento hegemónico la prisión o el aumento de penas, la cual, en cierta forma, ha tocado techo. En contraste con este techo penitenciario las demandas de control siguen incrementándose y requieren nuevos instrumentos más allá de la reclusión y el aumento de penas.

El sistema no puede mantener un modelo prisional agotado en su evolución, incapaz de ofrecer nuevas alternativas, abandonado a su propia suerte, que se reproduce y se convierte en una factoría de violencia y en un depósito de seres humanos.⁴

Es importante lograr en un primer momento un análisis profundo y crítico acerca de los delitos que sean susceptibles de penalidades altas, así como aquellos delitos que su penalidad debe ser mínima, en este sentido el legislador tiene la importante labor en cuanto a la asignación de penas, en donde las penalidades deben estar plenamente concientizadas mediante un análisis crítico y totalmente consensado mediante la razón y el buen derecho, pues en nuestra sociedad existen muchos delitos, los cuales es indispensable analizar objetivamente las penalidades, en pro de la sociedad y de una mejor reinserción social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En un segundo momento, el poder judicial tendrá que seguir en una constante preparación que le permita ajustar sus criterios a las penalidades que se estén buscando, en base al buen derecho y al respeto a los derechos tutelados, tanto de las víctimas, como de los imputados y de la sociedad en general, en donde se trate de erradicar por completo la impunidad, ya que es aquí en donde se debe erradicar la problemática, pues muchas veces no se ejerce la impartición de justicia eficazmente.

Así mismo, en la ejecución de las penas, como lo es dentro de las penitenciarías, deben de existir nuevos modelos de control y vigilancia de los condenados, en donde por medio de mecanismos innovadores se pueda ir analizando continuamente el progreso de los sentenciados, en la búsqueda verificar si es que existe un cambio positivo en ellos, y si es así ver en qué casos es posible disminuir las penalidades y en qué casos es preferible mantener altas penalidades, o elevarlas. Siempre con el total apego al derecho y al respeto de los derechos humanos.

Por último, los delitos contra la gestión ambiental únicamente son perseguibles por querrela formulada ante la Procuraduría General de la República por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.⁵ En este sentido, no es viable la propuesta para el artículo 420 Quater, a fin de que las conductas señaladas en las fracciones I y V de dicho numeral, sean consideradas de oficio para su investigación por parte del Ministerio Público, en virtud de que corresponde a la Semarnat, a través de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, autorizar actividades relacionadas con el manejo de materiales y residuos peligrosos, incluyendo su transportación, almacenamiento y destino final, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción II, del Reglamento Interior de la Semarnat.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En consecuencia, la PROFEPA es quien tiene la personalidad jurídica para querellarse, ante la presencia de conductas relacionadas con un manejo o destino inadecuado de estas sustancias o residuos, teniendo la certeza de que el sitio donde se susciten los hechos, no se encuentra autorizado para ello; de lo contrario, la mayoría de las indagatorias iniciadas por el Ministerio Público podría resultar infructuosas.

Lo mismo, sucede en el caso del incumplimiento de medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental a que hace referencia la fracción V, del citado artículo 420 Quater, ya que la PROFEPA, es la autoridad que impone las medidas señaladas con anterioridad y los plazos para su cumplimiento; siendo dicha autoridad quien tiene conocimiento del cumplimiento o incumplimiento por parte del posible infractor, considerando que el hecho de que la investigación en la vía penal, por el incumplimiento de la mencionadas medidas se persiga de oficio, implicaría el inicio de un sin número de carpetas de investigación, que en su mayoría sería archivadas al considerar que no existió adecuación de la conducta al tipo penal, máxime que los particulares ajenos a los infractores, en la mayoría de los casos desconocen el estado procesal que guardan los procedimientos administrativos instaurados por esta Procuraduría.

Finalmente, en cuanto a la propuesta dirigida al artículo 416, respecto del aumento de la sanción pecuniaria se considera improcedente derivado de la inexistencia de una argumentación sólida en la cual se expresen los motivos concretos del por qué es necesario un aumento dicha sanción pecuniaria para quienes se encuentren en el supuesto de infringir lo estipulado por el artículo en comentó, así como tampoco se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

cuenta una motivación que exponga las bondades que repercutirán a favor del medio ambiente si es que se aumentan dichas sanciones.

QUINTO. – En cuanto a las propuestas de reforma dirigidas a la Ley General de Cambio Climático, esta dictaminadora en conjunto con el análisis planteado por la Semarnat, concluye lo siguiente:

La adición propuesta al artículo 111 de la LGCC, se considera procedente con modificaciones, en virtud de que actualmente el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) difunde anualmente la información sobre las emisiones y transferencias de las Sustancias listadas en la NOM-165-SEMARNAT-2013, generadas por los establecimientos sujetos a reporte.

Inducir la reducción de emisiones y transferencias de Sustancias RETC, a través de publicar en la página web de Semarnat, la información sobre las emisiones y transferencias generadas por establecimiento, con el fin de:

- Estimular a la industria a mejorar su actuación en materia de medio ambiente, a innovar sus procesos industriales y actuar de forma responsable para reducir la liberación de contaminantes.
- Sensibilizar a la opinión pública con respecto al desempeño ambiental de las actividades económicas.
- Proporcionar información tanto a la sociedad, empresas, organizaciones no gubernamentales, instituciones dedicadas a la investigación y organismos internacionales, para el desarrollo de estudios orientados a preservar y proteger



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

el medio ambiente; como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para establecer políticas ambientales orientadas a la reducción de la contaminación generada por las actividades productivas del país.

De esta forma se establecen las condiciones de la administración y operación del Registro, tales como los sujetos obligados, el periodo de reporte, los medios de presentación de la información, la inspección y vigilancia, las reglas para la divulgación de la información ambiental de carácter público, entre otros.

En el mismo sentido el Programa de Inspección y Verificación de la PROFEPA tiene como objetivo contribuir a prevenir y controlar la contaminación ambiental, para evitar el deterioro de nuestro entorno y conocer la eficiencia de los procesos productivos y las actividades económicas, así como los costos asociados al control de los efectos negativos al ambiente, así como lograr que las fuentes de contaminación de jurisdicción federal prevengan y controlen la contaminación, y restauren el medio ambiente y eviten impactos ambientales adversos derivados de la realización de sus actividades económicas, mediante la aplicación estricta de la Ley.

Cada año la PROFEPA diseña y aplica la política de inspección y vigilancia a establecimientos industriales y de servicios de jurisdicción federal mediante la ejecución de un Programa Anual de Visitas de Inspección, a través de sus delegaciones en las 31 entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Los resultados de las visitas de inspección se clasifican en función de las infracciones detectadas mediante ellas en "sin irregularidades", "sólo irregularidades leves o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

menores", "irregularidades graves" y "medidas de urgente aplicación". Las irregularidades graves ponen en riesgo el equilibrio ecológico, pueden causar daño a la salud pública y por ello es necesario imponer la clausura del establecimiento de que se trate.

En este sentido, podemos observar que los actos de inspección y vigilancia, objeto de este análisis, actualmente cuentan con mecanismos de regulación, mismos que se llevan a cabo de forma anual en la búsqueda de una mejor gestión de las emisiones sujetas a reporte.

Es por ello que se coincide en la importancia de establecer en la LGCC un periodo mínimo en el que se deberá inspeccionar a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría. No obstante, se sugiere modificar la redacción, que se establezca que dichos actos se deben de realizar **al menos cada dos años**, en lugar de cada dos años, a fin de reforzar las acciones que actualmente realiza la PROFEPA, así como dejar abierta la posibilidad de que se puedan realizar estas inspecciones en cualquier momento, cuando resulte necesario, ya que de aprobarse tal como lo propone la legisladora, se dejaría en un estado vulnerable el bien jurídico tutelado, ya que si se deja un plazo tan amplio sin vigilancia por parte de la autoridad, se pueden generar daños al medio ambiente y a la salud pública; aunado al hecho de que limitaría las atribuciones de la PROFEPA para ordenar la adopción de medidas encaminadas a proteger el medio ambiente y disminuir, mitigar, resarcir o compensar los daños generados por la actividad irregular de las personas tal y como actualmente ya lo realizan.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo anterior a fin de que resulte operativa la propuesta se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 111. *La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.*

Los actos de inspección y vigilancia a los que hace referencia el párrafo anterior se realizarán al menos cada dos años.

Así mismo, la propuesta de reforma al artículo 114 de la misma ley, se considera improcedente derivado de la inexistencia de una argumentación sólida en la cual se expresen los motivos concretos del por qué es necesario un aumento en las sanciones pecuniarias para quienes se encuentren en el supuesto de infringir lo estipulado por el artículo en comento, así como tampoco se cuenta una motivación que exponga las bondades que repercutirán en favor del medio ambiente si es que se aumentan dichas sanciones.

SEXTO. – Finalmente, la propuesta que adiciona el último párrafo del artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera improcedente, en virtud de que, dentro de la ley en comento, ya se establecen diferentes mecanismos de accionar en búsqueda del buen manejo de los residuos peligrosos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El objetivo de la propuesta en análisis establece el que las personas físicas que realicen el manejo de residuos peligrosos deberán ser informadas sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.

Dentro de la ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que derivan, existe toda una serie de mecanismos regulatorios mismos que buscan establecer el cómo se debe realizar eficazmente el manejo de los residuos peligrosos.

En este sentido, podemos ver como los generadores de residuos peligrosos para que puedan obtener su autorización, deben de cumplir con diversos requisitos entre los cuales se encuentra el plan de manejo, así como la capacitación para quienes participen en el manejo de los residuos peligrosos.

El artículo 50 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que se deberá contar con un *Programa de Capacitación* involucrado en el *manejo de residuos peligrosos*, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes que, según corresponda, el promovente haya incorporado, al presentar la solicitud de autorización.

Por lo tanto, se entiende que la legislación y sus disposiciones, regulan ya el que las personas físicas quienes manejan residuos peligrosos, deben de conocer y ser informadas previamente sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEPTIMO. - Mediante oficio *CEFP/DG/339/20*, esta Comisión recibió respuesta por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, al oficio en donde se solicitó la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“En conclusión, se determina que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** en cuanto a ser modificaciones de orden normativo, y en cuanto a al aumento de sanciones y multas, tendría un efecto recaudatorio no cuantificable.”*

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

PRIMERO. Se reforman los artículos 36, último párrafo y 203, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I a V. ...

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

ARTÍCULO 203.- ...

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de **doce** años contados a partir del **día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos**.

SEGUNDO. Se adiciona el último párrafo del artículo 111, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Los actos de inspección y vigilancia a los que hace referencia el párrafo anterior se realizarán al menos cada dos años.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejó, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Efraín Rocha Vega, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera, Esteban Barajas Barajas, Martha Lizeth Noriega Galaz y Nayeli Arlen Fernández Cruz.

FUENTES DE INFORMACIÓN

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, CNDH, México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>.

² Alanís Ortega, Gustavo Adolfo, *Derecho a un Medio Ambiente Sano*, Instituto de Investigaciones, UNAM, 2013, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

³ *Ibidem*

⁴ Borja Mapelli Caffarena, *NUEVAS TENDENCIAS PENOLÓGICAS: HACIA LA PENOLOGÍA DEL CONTROL*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6028/13.pdf>

⁵ PROFEPA http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1386/1/mx.wap/delitos_contra_la_gestion